	ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 003-2026	Pág. 1 3
--	--	------------

**ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 003-2026
SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO
LIMITADA (ASESORAR LIMITADA).**

Entre los suscritos **SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA** identificada con la cedula de ciudadanía número 60.444.679 expedida en el Municipio de Los Patios (Norte de Santander) en su condición de Directora General y en representación Legal de la Entidad Descentralizada del Orden Municipal **LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, según decreto de nombramiento No 0004 del 03 de enero de 2024 y acta de posesión No 0036 del 4 de enero del 2024; quien para los efectos del presente documento se denominará LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por una parte; y por la otra, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LIMITADA (ASESORAR LIMITADA)** con NIT: **800.162.721-9**, Representada Legalmente por HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.216.198 expedida en Bucaramanga (S/der), hemos convenido celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA N° 01** al contrato N° 003 del 29 de enero de 2026, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** adelantó proceso de contratación, bajo la modalidad de contratación directa atendiendo a lo dispuesto en artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007, (...) *Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: **g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado***
2. Que, el día 29 de enero de 2026, se suscribió contrato N° 003-2026, de prestación de servicios con la sociedad, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LIMITADA, toda vez que la cooperativa es la empresa que tiene vigente el contrato de franquicia para comercializar y distribuir el Software GD en Bucaramanga y su Area metropolitana y a la fecha cuenta con las Licencias de Uso a perpetuidad de los siguientes Módulos del Sistema integrado GD_ECO y GD-PMA y además cuenta con derechos de autor registrados a través de la partida 13-9-222 de fecha del 18 de septiembre de 2002, en la oficina de registro.
3. Que, el objeto del contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS DE ANÁLISIS, DESARROLLO, AJUSTES, MANTENIMIENTO, DOCUMENTACIÓN, PRUEBAS, ACTUALIZACIONES DE INFORMES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GD_ECO Y GD_PMA, ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LOS SISTEMAS GD_ECO Y BACKUPS HISTÓRICOS EN LA NUBE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DURANTE LA VIGENCIA 2026.**



4. Que, el valor del contrato fue por un total de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE** y un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio.
5. Que, para la suscripción del acta de inicio del contrato N° 003 de 2026, la Entidad advierte que el plazo establecido para la ejecución del mismo, el cual corresponde a ONCE (11) MESES, supera la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta que hasta el 03 de febrero del 2026, se cumplieron los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato y que de acuerdo al principio fiscal que rige el manejo de los recursos públicos destinados a la contratación, asegurando que estos se usen de manera eficiente, transparente y responsable para el cumplimiento de los fines del estado, dentro de la vigencia para la cual fueron asignados, se hace necesario y conveniente adelantar la presente acta aclaratoria N° 001 a la cláusula denominada: Plazo, estableciéndose que para todos los efectos jurídicos y contractuales, el plazo del contrato N° 003-2026, **será de DIEZ (10) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, sin que en todo caso sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), toda vez que la contratación estatal debe estar alineada con la gestión fiscal de la Entidad.**
6. Que, la **Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.** Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 15 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata continua y adecuada prestación (...)", entre otros.
7. Que, finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido ha afirmado el Alto Tribunal de la Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "(...) la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero"
8. Que, en estos términos, se procede a suscribir la presente Acta Aclaratoria al plazo del contrato N° 003-2026, de conformidad con las consideraciones anteriores, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

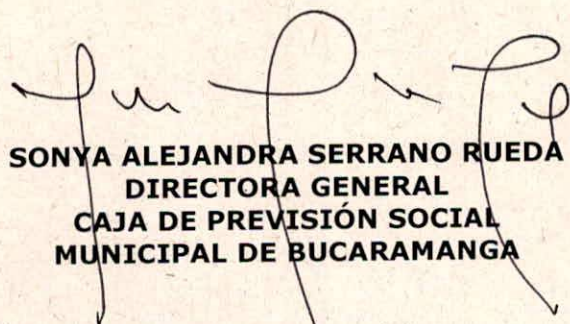
CLASULA PRIMERA: ACLARAR la clausula denominada plazo del contrato de prestación de servicios N° 003-2026, quedando para todos los efectos legales y contractuales de la siguiente forma:

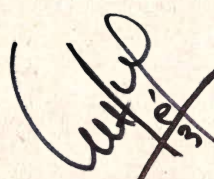
PLAZO: El Plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, sin que en todo caso sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), contados a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el contratista y el respectivo Supervisor. El acta de inicio de ejecución, se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

CLASULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato principal no serán modificadas y continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de febrero de 2026.


SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA
DIRECTORA GENERAL
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON.
Rep. Legal ASESORAR LTDA.
Contratista

Proyectó y Reviso Aspectos Jurídicos: Leyne Fernanda Martínez Jaimes - Subdirectora Jurídica CPSM 